





# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 2252/2014

La Paz, 25 de agosto de 2014

#### **VISTOS:**

La Nota TR.MK.0193.14 presentada por YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE) a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), mediante la cual remite el Catálogo de Puntos POIs de Líquidos actualizado con las Altas, Bajas y Modificaciones realizadas, para aprobar el CATÁLOGO DE PUNTOS DE RECEPCIÓN Y ENTREGA PARA HIDROCARBUROS LÍQUIDOS DE YPFB TRANSPORTE.

El Informe DDT 0251/2014 de 23 de Julio de 2014 de la Dirección de Ductos y Transportes respecto a la solicitud de **YPFB TRANSPORTE**.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la **ANH** (ex Superintendencia de Hidrocarburos) mediante Resolución Administrativa SSDH Nº 2749/2012 de 23 de Octubre 2012 aprobó el actual Catálogo de puntos de Recepción y Entrega de Hidrocarburos Líquidos para el sistema de Transporte de **YPFB TRANSPORTE**.

Que mediante nota YPFBTR.MK.0193.14, **YPFB TRANSPORTE** remitió el catálogo de puntos POI'S de líquidos actualizado con las altas, bajas y modificaciones realizadas, que fue evaluado con el informe DDT 0179/2014 de fecha 16 de mayo del 2014, encontrándose observaciones que fueron comunicadas a dicha empresa con la nota ANH 4576 DDT 0304/2014 de fecha 16 de mayo del 2014.

Que posteriormente, la empresa YPFB TRANSPORTE fue complementando en varias oportunidades información a las observaciones efectuadas por la ANH respecto a las modificaciones al catálogo de POI de Hidrocarburos Líquidos.

Que al respecto el Informe Técnico DDT 0251/2014 de 23 de julio de 2014, establece que la información presentada por YPFB TRANSPORTE, respecto a la actualización del Catálogo de Puntos de Recepción y Entrega de Hidrocarburos Líquidos, para el Sistema de Transporte de YPFB TRANSPORTE es suficiente siendo cada modificación debidamente justificada, asimismo, no se presenta objeción por parte de su cargador, según lo establece la Segunda Enmienda al contrato de Servicio Firme para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos Mercado Interno, suscrito entre YPFB TRANSPORTES e YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) y a lo descrito en el numeral 12 del Anexo 4 del mencionado contrato que establece:

"12. Altas, Bajas y Modificaciones en los Anexos 1 y 2.

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra, mediante Notificación expresa, las altas, bajas y/o modificaciones a los Anexos 1 y 2 del contrato, de acuerdo a las necesidades operativas y/o comerciales de cada caso, las cuales deberán estar debidamente sustentadas en su solicitud. El cambio entrará en vigencia una vez sea aceptada la solicitud por la parte que la recibió.

YPFB TRANSPORTE modificará el catálogo de Puntos incluyendo las altas y bajas y/o modificaciones acordadas con YPFB, Catálogo que será enviado al ente Regulador para su aprobación conforme a lo establecido en los TCGS"

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos (RTHD) aprobado mediante Decreto Supremo Nº 29018 de 01 de febrero de 2007, en su artículo 3 señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos, el transporte de hidrocarburos es un servicio público, sujeto, entre otros, a los principios de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH № 2252/2014
La Paz: Av. 20 de Octubre № 2685 esq. Campos • Teff.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín № 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Teff: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo № 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio № 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo















continuidad y regularidad, para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de la industria y el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que, la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos es una actividad regulada y por lo tanto es obligación de la ANH velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos conforme a sus competencias establecidas en los incisos g) y h) del artículo 25 de la Ley Nº 3058, que disponen que la ANH deberá velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia como también podrá requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley Nº 3058, el RTHD, así como los propios TCGS para los Sistemas de YPFB TRANSPORTE, el Concesionario a dado cumplimiento a la normativa.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH Nº 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH Nº 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

#### **POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema Nº 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO.- APROBAR el CATÁLOGO DE PUNTOS DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS para el SISTEMA DE TRANSPORTE DE YPFB TRANSPORTE, de acuerdo al siguiente detalle:

# Puntos de Recepción - Líquidos

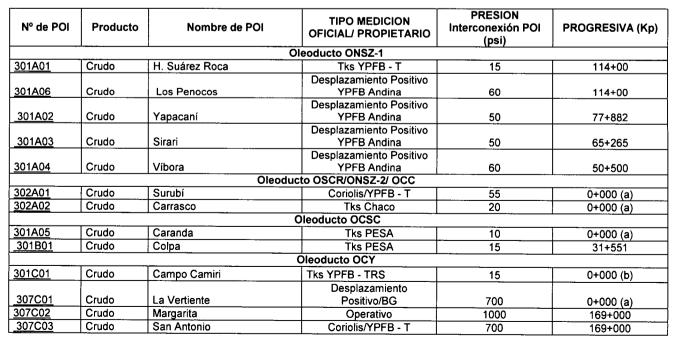












www.anh.gob.bo







· ·	1			430 - 750 OSAP y	
				430-1000 Campo	
307C04	Crudo	San Alberto	Coriolis/YPFB - T	Grande(OCY1)	261+110 OCY-1
001004	0.000		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	430 - 750 OSAP y	
	}			430-1000 Campo	
307C04-D	Crudo	Itau	Operativo	Grande(OCY1)	261+110 OCY-1
307C05	Crudo	Pocitos	Tks YPFB - T	15	Estación Pocitos
308C01	Crudo	Vuelta Grande Cr	Tks YPFB Chaco (b)	1400	0+000 (a)
308C02	Glp	Vuelta Grande GLP	Esferas-Chaco (b)	1400	0+000 (a)
308C03	Crudo	Porvenir	Turbina/Vintage	50	0+000 (a)
307C06	Crudo	Estación Tiguipa	Tks YPFB - T	50	Estación Tiguipa
307C06-Y		Incahuasi	Tks YPFB - T	51	Estación Tiguipa
		OLE	ОВОТО ОССН		
308C04	Crudo	Cerrillos	Tks. YPFB - T	15	0+000 (a)
	1	OL	EODUCTO OCSZ	<u> </u>	
301C02	Crudo	Percheles	Tks Chaco (b)	550	224+400
301C03	Crudo	Tacobo	Coriolis/Pluspetrol	830	138+122
301003	10,000		leoducto ORSZ		-
301B03	Crudo	Río Grande Cr	Turbina/YPFB Andina	250	0+000 (a)
301B11	Crudo	PSL Río Grande Cr	Balance	250	0+700
<u> </u>			panoducto PRGS		
301B04	Glp	Río Grande GLP	Turbina/YPFB Andina	650	0+000 (a)
301B12	Glp	PSL Río Grande GLP	Coriolis	650	0+700
	1,=1		leoducto OSSA-I		
301B06	Crudo B	YPFB Refinación SCZ Cr B	Tks YPFB - R	50	0+000 (a)
301B07	Glp	YPFB Refinación SCZ GLP	Esferas YPFB - R	110	0+000 (a)
301B08	Crudo B	YPFB Logística Cr B	Tks. YPFB - L	60	0+000 (a)
001000	0.000	YPFB Refinación SCZ - CR			
301B09-10	Crudo	(Lote Separador GLP)	f/s	50	0+000 (a)
301B09-11	Crudo B	YPFB Refinación SCZ - CR B	Tks. YPFB - R	50	0+000 (a)
			eoducto OSSA-II		
302B02	Cr	YPFB Cr Exp CBBA	f/s	15 (*)	Terminal Cbb
302B02-Y	Crudo Exp.	Alm. Cr Exp al OSSA-2	Coriolis	15 (*)	Terminal Cbba
302B03-Y	Crudo Exp.	YPFB OSSA 1-OSSA 2	Coriolis	200	Terminal Cbba
302B04	Crudo C	YPFB Refinación CBBA Cr C	Coriolis	15 (*)	Terminal Cbba
302B01-A	Crudo C	YPFB OSSA1-OSSA2	Coriolis	200	Terminal Cbba
310B02	Crudo Exp.	YPFB Cr. Exp - TK. Arica	Tks YPFB - T	60	Terminal Arica
	Crudo C				
310B01	Exp.	YPFB Cr C. Exp - TK. Arica	Tks YPFB - T	60 .	Terminal Arica

Inicio de Ducto o Ramal
Ramal del OCY (Del campo productor a la intersección OCY)
El MOP identificado está a la succión de la bomba booster en los predios de la refinería de CBBA

Definiciones.-

Por Implementar:	A la fecha el PRM no ha sido construido o todavía no está en operación
f/s:	Existen facilidades de interconexión que están fuera de servicio temporalmente y que previo al reinicio de operaciones YPFB - Transporte certificará si dicho POI cumple las Normas propias de la industria
YPFB Refinación	YPFB- R
YPFB Logística	YPFB - L
YPFB - Transporte	YPFB - T

# Puntos de Entrega - Líquidos

N° de POI	Producto	Nombre de POI	TIPO MEDICION OFICIAL/PROPIETARIO	PRESION DE Interconexión POI (psi)	PROGRESIVA (Kp)
		Oleoduct	os OCSC-ORSZ-OCSZ II	11 ,	
401B01	Crudo	YPFB Refinación - SCZ Cr	Tks. YPFB - R	80	(d)
401B03	Crudo	YPFB Logística - SCZ Cr	Coriolis YPFB - T	100	(d)
401B07	D.O.	Santa Cruz - DO	f/s	80	(d)
			Oleoducto OCC		
402B06	Crudo	YPFB Refinación CBBA Cr	Coriolis/YPFB - T	50	(b)
			leoducto OSSA-I		
402B01	Crudo	YPFB Refinación CBBA Cr	Coriolis/YPFB - T	100	(b)
		YPFB Refinación CBBA Cr			
402B01-D		(Lote Separador GLP)	f/s	101	(b)
402B01-Y	Crudo	YPFB - Alm.Cr Exp-CBBA	Coriolis/YPFB - T	100	(b)
402B02-A	Crudo B	YPFB OSSA 1-OSSA 2 Cr B	Coriolis	200	411+479 (b)
402B03-Y	Crudo	YPFB OSSA1-OSSA2	Coriolis	200	411+479 (b)
402B04	Crudo B	YPFB Refinación CBBA CR B	Coriolis/YPFB - T	100	411+479 (b)
402B05	Glp	YPFB Logística CBBA GLP	Coriolis/YPFB - T	250	411+479 (b)
402B07		CBBA Lote Separador	Coriolis	100	411+479 (b)
402B08		YPFB Refinación - CBBA D.O.	f/s	100	411+479 (b)

REVISADO



PESOL UCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 2252/2014
La Paz: AV. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • leif: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín № 1702 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo № 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio № 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa № 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo







		Ol	eoducto OSSA-II		
	Crudo C				
410B01	_ Exp	Arica Cr C Tk.	Tks. YPFB - T	80	559+876 (c)
410B02	Crudo Exp	Arica Cr. Exp.Tk.	Tks. YPFB - T	80	559+876 (c)
410B03	Cr C Exp	Arica Cr C Exp a B/T	Tks. YPFB - T	60	Brida Bugue Tanque
410B04	Crudo Exp	Arica Cr. Exp a B/T	Tks. YPFB - T	60	Brida Buque Tanque
		Pro	panoducto PRGS	-	
			Esferas y Coriolis - YPFB		
401B04	Glp	YPFB-SCZ GLP	-Т	210	(a)
401B05	Glp	YPFB Refinación - SCZ GLP	f/s	210	(a)
		Pi	ropanoducto PPF	-	
	Glp				
401B06	Flamagas -	SCZ_GLP	Coriolis /YPFB-T	240	4+100
			Oleoducto OCY	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
401C02	Glp	YPFB Logistica Chorety GLP	Coriolis/YPFB - T	240	(e)
407C02	Crudo	YPFB Pocitos Cr Tks.	Tks. YPFB - T	700	(f)
407C03	Crudo	YPFB Pocitos Cr Interconexión	Coriolis	350	(f)

- (a) La ubicación física es la Refinería de SCZ
- (b) La ubicación física es la Refinería de CBBA
- (c) La ubicación física son los TK's de la estación Terminal de Arica
- (d) La ubicación física es en la Terminal SCZ de YPFB Transporte
- (e) La ubicación física es en la Terminal Chorety de YPFB Transporte
- La ubicación física es en la Terminal Pocitos de YPFB Transporte

Por Implementar:	A la fecha el PRM no ha sido construido o todavía no está en operación
f/s:	Existen facilidades de interconexión que están fuera de servicio temporalmente y que previo al reinicio de operaciones YPFB - Transporte certificará si dicho POI cumple las Normas propias de la industria
YPFB Refinación	YPFB- R
YPFB Logística	YPFB - L
YPFB - Transporte	YPFB - T

SEGUNDO.- Si posteriormente YPFB TRANSPORTE desea habilitar facilidades de interconexión que estén fuera de servicio (f/s) o nuevas, previamente deberá presentar a la ANH su solicitud de habilitación, asimismo deberá acompañar a su petitorio un documento que certifique si dicho POI cumple las Normas propias de la industria y los certificados de calibración vigentes.

TERCERO.- Se deja sin efecto el Catálogo de Puntos de Recepción y Entrega de Hidrocarburos Líquidos anteriormente aprobado mediante Resolución Administrativa ANH Nº 2749/2012 de 23 de octubre de 2012, quedando únicamente vigente el Catálogo aprobado por la presente Resolución.

Registrese, Notifiquese por cédula a YPFB TRANSPORTE S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme,

Alberto Rios Rodriguez

ABO G A D O

UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA AGENCIA NACIUNAL DE HIDROCARBUROS

ing. Gary Medrano Villamor.MBA. DIRECTOR EJECUTIVO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

PEUSON M.M.E

Q.N.M